



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, 26 de febrero de 2021

Acción	Reparación Directa
Sistema	Oral
Demandante	Jenny Paola Arboleda y otros.
Demandado	Municipio de Medellín
Expediente	05001-33-33-031-2019-00169-00
Asunto	Aplaza por última vez audiencia de pruebas

Por memorial presentado a través del correo del Despacho el día de hoy - 26 de febrero de 2021 -, la apoderada de la parte demandante solicitó aplazar la audiencia de pruebas, programada para el próximo 3 de marzo de 2021 a las 9:00 am, en atención a que la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia no ha valorado a la señora Jenny Paola Arboleda, y por lo mismo no se ha podido elaborar el dictamen pericial decretado, advirtiendo que dicha prueba es de suma importancia para el proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada oportunamente y que el referido dictamen es la única prueba que falta por practicarse dentro del proceso y la misma requiere de la contradicción, el Despacho accede a la solicitud, y dispone lo siguiente:

Primero: Aplazar por última vez la audiencia de pruebas y **Fija** como nueva fecha el **miércoles 19 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**, la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma autorizada por la Rama Judicial.

Segundo: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante, que debe estar pendiente y de gestionar la práctica del dictamen, de allegarse la prueba deberá cumplirse con la contradicción en la fecha antes indicada, y en caso contrario, se dará aplicación al artículo 173 del CGP el cual dispone “... si la prueba llega antes de sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”.

Tercero. Requiérase a la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que precise la fecha en que habrá de evaluar a la señora Jenny Paola Arboleda, que deberá ser antes de la fecha que se fijó para la reanudación de la audiencia.

Cuarto: Por Secretaría se libraré el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la plataforma habilitada para el momento por la Rama Judicial – TEAMS o LIFESIZE -, la cual se informará en la citación respectiva.

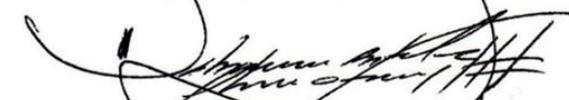
Quinto: La parte demandante, deberá allegar al proceso el correo electrónico de los profesionales que rindan el dictamen, y con base en ello el Despacho realizará el citatorio correspondiente.

Sexto. Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales, esto es memorialesjamed@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo. Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 201A del CPACA introducido por el artículo 51 de la Ley 2080 del 2021¹, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Octavo. Notificar la presente providencia mediante buzón electrónico a las partes y al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,



Elías Daniel Pastrana Bustamante
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRONICO el auto anterior.

Medellín, 1 de marzo de 2021. Fijado a las 8:00 A.M.

Vanessa Garzón Zabala
Secretaria

¹ Artículo 201A. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.